



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, a las dos y treinta (2:30) P. M., para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante AURA DAZA DE VEGA.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00163-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día cinco (5) de septiembre de la presente anualidad, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral del causante **OBdulio Segundo Fernández Daza**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00127-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURAN, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la señora IRIBETH BRITO VERGARA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO, promovido por el señor JOSÉ ANTONIO BRITO AMAYA, contra IRIBETH BRITO VERGARA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el nueve (9) de septiembre de 2022 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSÉ ANTONIO BRITO AMAYA e IRIBETH BRITO VERGARA, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira Indicativo Serial 05332718.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor MATÍAS ANDRÉS BRITO BRITO NUIP 1.122.416.781 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Juan del Cesar.
3. Copias del Registro Civil de Nacimiento de los menores ANTONY SANTIAGO, NUIP 1.120.741.882 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Fonseca; de YURLEIDIS BRITO FERNÁNDEZ, NUIP 1.120.754.032 de la Registraduría Municipal de Estado Civil de Fonseca.
4. Copia del Acta de Acuerdo Conciliatorio de Alimentos del 10% ante la Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca de 3 de noviembre de 2021.
5. Copia de la demanda que dio origen al acta del acuerdo conciliatorio.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- JOSÉ ÁNGEL BRITO MENDOZA
- LILIA BEATRIZ AMAYA DÍAZ



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00127 00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSÉ ANTONIO BRITO AMAYA e IRIBETH BRITO VERGARA
2. Copia del Acta del Fallo Judicial proferido por el Juzgado Promiscuo 001 Municipal de Fonseca, La Guajira.
3. Contestación de la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa El Cerrejón Limited, informándole al Juzgado 001 de Fonseca, La Guajira quien los requirió para que les manifestara el por qué no se les ha dado cumplimiento total al fallo suscrito por dicho despacho.
4. Certificado Estudiantil de Matías Andrés Brito Brito, expedido por el Centro Educativo Edad Feliz de Fonseca, La Guajira

TESTIMONIALES:

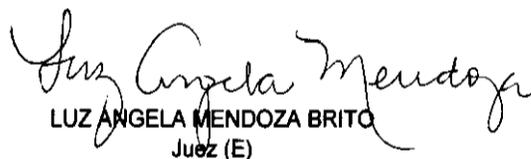
No se decretan porque no fueron solicitados

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,



LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
JUEZ (E)



San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00171-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día cinco (5) de septiembre de la presente anualidad, a las diez (10.00) A. M., para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante CARMEN CECILIA ROMERO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00009-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 14 de enero de 2020 a las 2.30 de la tarde con ocasión de la solicitud de suspensión del proceso presentada de consuno por las partes, se dispone fijar para su realización el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana, en la que se desarrollará la audiencia inicial (virtual) y de ser posible instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 5 de diciembre de 2019 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
JUEZ (E)